



COLOMBIA – QATAR

1. INSTRUMENTO BILATERAL: ACUERDO DE TRANSPORTE AÉREO del
15 de Febrero de 2013

APROBADO POR LEY: No

2. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: Reunión entre Autoridades Aeronáuticas para
revisar los derechos de tráfico pactados
Julio 22 de 2016

SERVICIOS EXCLUSIVOS DE PASAJEROS:

3. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

A) COLOMBIA

Puntos en Colombia, vía puntos intermedios, puntos en Qatar, puntos más allá.

Las aerolíneas designadas podrán realizar derechos de tráfico de quinta libertad en dos puntos intermedios del cuadro de rutas, de la siguiente manera: Caracas con un máximo de 7 frecuencias semanales y a un punto a ser conjuntamente determinado entre las autoridades aeronáuticas de las dos partes contratantes.

B) QATAR

Puntos en el Qatar, vía puntos intermedios, Puntos en Colombia, Puntos más allá.

Las aerolíneas designadas podrán realizar derechos de tráfico de quinta libertad en dos puntos intermedios del cuadro de rutas, de la siguiente manera: Caracas con un máximo de 7 frecuencias semanales y un punto a ser conjuntamente determinado entre las autoridades aeronáuticas de las dos partes contratantes.

4. FRECUENCIAS: Ilimitado

5. EQUIPO: Libre

6. TARIFAS: País de Origen

7. ACCESO AL MERCADO: Múltiple designación



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

ACUERDOS DE COOPERACIÓN

Las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes podrá realizar acuerdos de cooperación no limitados a código compartido entre:

1. una aerolínea o aerolíneas de la misma Parte;
2. cualquier aerolínea designada de la otra Parte; o
3. una aerolínea o aerolíneas de un tercer estado.

- El Estado de Qatar informó de la entrada en vigor del Acuerdo de Transporte Aéreo el 14 de Marzo de 2014.

Actualización: Agosto 2016.